



UNIÓN EUROPEA

EL PARLAMENTO EUROPEO

EL CONSEJO

**Bruselas, 7 de enero de 2026
(OR. en)**

2025/0289(COD)

PE-CONS 53/25

COH 205

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: **REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1755 en lo que respecta a los importes asignados a los Estados miembros en el marco de la Reserva de Adaptación al *Brexit***

REGLAMENTO (UE) 2026/...
DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de ...

por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1755
en lo que respecta a los importes asignados a los Estados miembros
en el marco de la Reserva de Adaptación al *Brexit*

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 175,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo¹,

Previa consulta al Comité de las Regiones,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario²,

¹ Dictamen de 23 de octubre de 2025 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

² Posición del Parlamento Europeo de 16 de diciembre de 2025 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de

Considerando lo siguiente:

- (1) Desde la adopción del Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo³, se han producido acontecimientos geopolíticos sin precedentes, desencadenados por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, la consiguiente crisis energética y el consiguiente aumento de la inflación y los tipos de interés. Estos acontecimientos geopolíticos y económicos han dado lugar a nuevas emergencias que deben abordarse para cumplir las prioridades y necesidades comunes de la Unión. Teniendo en cuenta el casi total agotamiento de las limitadas flexibilidades presupuestarias y los límites alcanzados en las posibilidades de redistribución, el marco financiero plurianual establecido por el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo⁴ tuvo que reforzarse para el período 2024-2027 a fin de disponer de los recursos financieros más necesarios para responder a retos urgentes y comunes.
- (2) En este contexto, el Consejo adoptó el Reglamento (UE, Euratom) 2024/765⁵, que modificó el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 reduciendo el importe máximo establecido en dicho Reglamento para la Reserva de Adaptación al *Brexit* (en lo sucesivo, «Reserva») permitiendo así la redistribución de los recursos para otros fines.

³ Reglamento (UE) 2021/1755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de octubre de 2021, por el que se establece la Reserva de Adaptación al *Brexit* (DO L 357 de 8.10.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1755/oj>).

⁴ Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433 I de 22.12.2020, p. 11, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2093/oj>).

⁵ Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo, de 29 de febrero de 2024, por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L, 2024/765, 29.2.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/765/oj>).

- (3) Por consiguiente, deben reducirse los recursos máximos de la Reserva tal como se establecen en el Reglamento (UE) 2021/1755. Para garantizar el uso eficaz de los recursos que ya han sido abonados a los Estados miembros en el marco de la Reserva y evitar poner en peligro la ejecución en los Estados miembros del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, la reducción de los recursos máximos de la Reserva no debe afectar a los recursos ya abonados a los Estados miembros en concepto de prefinanciación ni a los recursos que los Estados miembros solicitaron que se transfirieran al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- (4) Por lo tanto, procede no abonar el importe de 584 264 090 EUR que debería haberse abonado en 2025 de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1755 y procede deducirlo de la dotación global de la Reserva.
- (5) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (UE) 2021/1755 en consecuencia.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

⁶ Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/241/oj>).

Artículo 1

El Reglamento (UE) 2021/1755 se modifica como sigue:

1) El artículo 4, apartado 3, se modifica como sigue:

a) en el párrafo primero, la letra b) se sustituye por el texto siguiente:

«b) en 2025 se pondrá a disposición todo importe residual asignado provisionalmente, de conformidad con el artículo 12.»;

b) se añade el párrafo siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del presente apartado, los importes no transferidos al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo* de conformidad con el artículo 4 *bis* que debería abonar la Comisión de conformidad con el artículo 12, apartado 3, no se abonarán y se deducirán del importe a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

* Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (DO L 57 de 18.2.2021, p. 17, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/241/oj>).».

2) En el artículo 4 *bis*, apartado 1, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«A más tardar el 1 de marzo de 2023, los Estados miembros podrán presentar a la Comisión una solicitud motivada para transferir al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia la totalidad o parte de los importes de su asignación provisional establecida en el acto de ejecución de la Comisión a que se refiere el artículo 4, apartado 5.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en..., el ...

Por el Parlamento Europeo

La Presidenta

Por el Consejo

La Presidenta / El Presidente
